

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio CJE/003/2024 y anexos de Miguel Ángel Méndez Montes, quien se ostenta como Consejero Jurídico del estado de San Luis Potosí.	674
2. Oficio CAJ/LXIII/79/2024 , anexos y disco compacto de Dolores Eliza García Román, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí.	1765
3. Escrito de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2436

Las documentales identificadas con los números uno y dos se depositaron los días el tres y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el diez y veinticuatro del mismo mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, mientras que la marcada con el número tres se recibió el primero de febrero del año en curso en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, todas a través del buzón judicial.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y los anexos del Consejero Jurídico del estado de San Luis Potosí y de la Presidenta de la Diputación Permanente del Poder Legislativo local, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹; y el escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

Informes

Se tiene a los órganos emisores de la norma rindiendo informe en esta acción de inconstitucionalidad en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad federativa, esto en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 45, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que establece:

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

De acuerdo con la documental que exhibe para tal efecto y con fundamento en el artículo 33, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones de la Diputación Permanente: (...).

XIII. Representar al Congreso a través de su Presidente ante cualquier autoridad, inclusive en los periodos extraordinarios.

Cuando el Congreso se encuentre en periodo extraordinario, la Diputación Permanente seguirá conociendo y despachando los asuntos de su competencia, si éstos no fueron incluidos en la convocatoria respectiva.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2023

Solicitudes

Delegados, domicilio y documentales.

Solicitud. Los poderes Ejecutivo y Legislativo locales designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan a su informe, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto y el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo.

Acuerdo. Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable esas solicitudes**, y se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, así como el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo local.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al Poder Ejecutivo del estado **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada del Periódico Oficial local en el que consta la publicación de la norma general impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído.

Revocación y designación de delegada

Solicitud. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos revoca y designa delegada.

Acuerdo. De conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo de la ley reglamentaria, se acuerda de **forma favorable esa solicitud** y se tiene a la promovente designando delegada y revocando con tal carácter a la persona designada con anterioridad.

Traslado

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Plazo para formular alegatos

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2023

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 241/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 204/2023**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T04:10:19Z / 09/04/2024T22:10:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	15 cb b3 3b 15 fb 91 04 dd d6 df bf ce b9 f6 ee 05 ba 33 0c 5c c6 f0 13 ce c9 a4 08 83 c8 3b 4f de 15 17 ad b4 3f ee 1c ef 79 3a 14 4f 7e e3 a5 b0 fb 7b b8 98 27 27 69 60 51 f5 c9 99 4a 7e 0b 38 f4 3c 61 09 8e d3 19 50 1d 9d 2a 75 ec d5 61 b5 34 50 4d 4d 37 78 f4 f8 af 73 e0 5c 26 41 48 c1 10 a2 d1 a3 1b 30 e3 2b 06 b8 ef 25 fc 40 a8 4e 20 51 6b 55 ba ad 1a f6 a3 2f d7 76 d0 fc aa 90 2a c7 b1 f3 0a 8f 0c 8e 03 1c 83 aa db cf 4d 66 17 f3 09 cc 3f 7a 19 e6 ff fe 86 20 a7 e6 27 ad 7e 19 bb d0 2a 5c 95 0c e9 3a 77 e1 77 27 65 0f e0 da 8c 96 12 17 81 37 95 d7 c4 5b 4f 86 37 01 1c f7 b5 ff f6 29 7d 40 0e 29 8a ad db 0a b5 2f f8 45 ad 26 ba a0 e3 8e d7 3d de 56 62 93 9a f2 96 d4 bc 90 7d 6d c0 f0 83 7d 16 7a 9a 8d c6 ca 62 ed 30 b0 07 18 79 04 7b 3d 92 96 2a 1e 33				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T04:09:42Z / 09/04/2024T22:09:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T04:10:19Z / 09/04/2024T22:10:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6987683			
	Datos estampillados	DA4A4C969F44AFED6042604E1F63C5321347ADF5B0A03ABBDCAACBD9ACF16CDC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:02:51Z / 09/04/2024T17:02:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bb a2 24 3e de f9 fe 4b 26 da ac 0b f7 2f fe 65 4c a6 1b b3 48 e0 07 7d 1d c9 51 08 f3 ad 22 12 82 4c 38 ff 1c cc a6 22 c7 9a de ef 94 db 63 51 a2 ca 79 b4 29 2e 4f 90 5d 60 9f 1e 6f 3b 6b 99 92 b0 66 e9 60 ca 95 9c 17 46 25 87 5c cc c5 00 b3 a6 fc 80 07 95 dd ae b6 19 fb 78 a6 a1 e6 2e 7f 14 f4 7d 31 c4 88 9b 74 b5 8f cb 0d d9 5b 1e ab d7 f8 09 54 d1 68 ba dd 37 e6 90 16 d2 4f 6c 0b 0e f5 27 1f d5 63 d5 bd 06 96 70 a5 39 8e 91 ff eb 0c 4b bb 79 f2 6f e1 25 85 a6 a8 cc 04 86 5f a7 ba cb 58 91 6b fb 32 1f bd d1 fe 60 7a a6 c8 16 e8 33 35 10 04 75 93 87 1c db 20 bb c4 69 33 6a c6 8b 93 bc 60 14 ea 44 2a f7 d5 4b cf 73 e4 42 49 b8 5c bb 78 d4 9b 5e 99 61 ce a8 ee 09 e7 ac 7c 2b 4e 74 98 4d 7b 40 0d bb b2 e5 8c 78 fe b2 3d 1c ab 68 32 ec 9b 29 15 65 bd ac 46 69				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:02:38Z / 09/04/2024T17:02:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:02:51Z / 09/04/2024T17:02:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6986313			
	Datos estampillados	04841E460368B7E0CC0092A24A0B1AAFC3047C018ADBFB92780A87A83C3F0B82			